



DICTAMEN

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado, que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 13 de noviembre de 2019, el Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto relatada en el proemio del presente Dictamen.



SEGUNDO.- Turnado que fue el asunto de mérito el 15 de noviembre del año que corre, y previo estudio y análisis de la Comisión que suscribe, se emite el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Derivado de las líneas expuestas por Ayuntamiento Iniciador para modificar la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, ésta Comisión de Dictamen advierte primeramente, que su presentación se realizó en términos de los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; del artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; del artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Seguidamente se observó, que el respaldo de su propuesta se deriva de que el órgano de gobierno municipal llevó a cabo la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo el 10 de noviembre del año que corre, en la que se aprobó por mayoría calificada de votos la Iniciativa que motivo el presente Dictamen, tal y como se desprende del acuerdo certificado número 153/2019 suscrito por el Secretario General de ese Ayuntamiento, el cual se encuentra aparejado a la citada Iniciativa Mulegina.



A la par del fundamento jurídico relatado en el anterior párrafo, debemos de precisar en este documento la fracción IV del artículo 115 la Constitución General de la República, establece que las Legislaturas de los Estados aprobaran las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, proponiendo a los Congresos locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras entre otras contribuciones, y que estos recursos que integran la hacienda municipal, deberán ser ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso d) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, entre otras contribuciones.

Por su parte, el Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; además, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley



Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

SEGUNDO.- Derivado de la exposición de motivos, el Ayuntamiento Iniciador expone que el Municipio de Mulegé es uno de los cinco municipios del Estado; que colinda al norte con la entidad de Baja California; al sur con los Municipios de Loreto y Comondú; al este con el Golfo de California y al oeste con el océano Pacífico. Su superficie territorial es de poco más de 32,000 km², que representa el 44.9% del territorio total del Estado, siendo, como sabemos, el Municipio más grande del Estado y el segundo Municipio con mayor extensión territorial del País, sin dejar de lado los islotes e islas Natividad, Tortuga, San Marcos, Santa Inés y San Ildefonso.

Seguidamente insiste el Iniciador en que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del INEGI, en el año 2010 el Municipio de Mulegé tenía una población total de 59,114 habitantes, siendo el cuarto Municipio más poblado del Estado, población que a partir del año 2000 ha tenido un crecimiento constante, presentando una tasa de crecimiento de 2.5% anual - similar al crecimiento porcentual del Municipio de La Paz-, proyectándose por la CONAPO para 2020 una población total de 75,959 habitantes, lo que representa un incremento aproximado de 1,500 personas anualmente, y con ello por obviedad, una mayor demanda de los servicios que presta el Municipio de forma directa. Particulariza el Iniciador que en razón de que la cabecera municipal se ubica en Santa Rosalía, administrativamente se encuentra dividida en 6 delegaciones que son Guerrero Negro, la Heroica



Mulegé, San Ignacio, Vizcaíno, Bahía Tortugas y Bahía Asunción, y estas subdivididas a su vez en 28 subdelegaciones como son: Benito Juárez; Santa Águeda, San Lucas, San Bruno, San Marcos, Palo Verde, San José de Magdalena y San Estanislao, Laguna de San Ignacio, San José de Gracia, San Francisco de la Sierra, Santa Martha, Alfredo V. Bonfil, San Joaquín, El Patrocinio y San Juan de las Pilas, Gustavo Díaz Ordaz, Laguneros, Guillermo Prieto, Francisco J. Mújica y Emiliano Zapata, Natividad, Punta Eugenia y Puerto Nuevo, Punta Prieta, San Hipólito, La Bocana y Punta Abreojos. No obstante, exceptúa el Iniciador que en cuanto a las poblaciones que demandan mayores y mejores servicios por el número de habitantes que las componen, se encuentran Santa Rosalía, Guerrero Negro, Bahía Tortugas, Bahía Asunción, Heroica Mulegé, Villa Alberto Alvarado Aramburo y San Ignacio, las cuales concentran el 71% del total de la población del Municipio.

Puntualiza el Ayuntamiento Iniciador en considerar pertinente exponer a esta Honorable Soberanía, que a pesar de que el crecimiento poblacional del Municipio es moderado, la necesidad de vivienda y la expansión de las manchas urbanas tienen la necesidad de expandir su infraestructura de servicios de agua potable, drenaje, alumbrado público, recolección de basura y seguridad pública, enfatizando la necesidad de contar y destinar mayores recursos económicos, solo que en las condiciones actuales de ese Municipio, asegura el Iniciador, no es posible, ya que existe una recaudación baja y los cobros actuales por los servicios que prestan, en muchos de los



casos, están desfasados, lo que hace necesario realizar ciertas actualizaciones atendiendo a aspectos importantes para ello como lo son la inflación presentada en el País; los incrementos salariales que año con año solicita el personal que colabora en el Municipio Mulegino, por las revisiones de las condiciones generales del contrato colectivo de trabajo, así como los incrementos en los insumos para cumplirle a la ciudadanía Mulegina con la prestación de servicios como lo es el precio de los combustibles.

Especial realce cita el Iniciador, en cuanto a que la Ley de Hacienda de Mulegé fue aprobada en noviembre del 2001 y su última modificación fue en octubre de 2016, debido a la desindexación del salario mínimo en los cobros establecidos en la misma, asegurando sin embargo, que nunca se realizó, desde su aprobación, una actualización en las tasas y bases de impuestos, montos de multas y cobros por los servicios que el Municipio presta a la ciudadanía, haciendo referencia de que derivado de un análisis comparativo, su Ley se encuentra muy desfasada y no acorde a la realidad económica que viven, resumiendo que prestan servicios con costos más altos de los que ingresan.

Acentúa particularmente el Iniciador, que saben que a nadie le gusta que se les cobre servicios un poco más caros, pero que consideran que es más delicado no poderlos prestar ante la situación de que los ingresos por su prestación resultan ser muy limitados para poder cubrir los satisfactores mínimos para su prestación, y presentando como ejemplo que las tasas que



se cobran en materia de predial por los predios rústicos de ese Municipio, comparativamente con otros Municipios del Estado, se encuentran por debajo de hasta cerca de 8 puntos al millar; otro ejemplo, con relación a las tasa impositiva de los predios urbanos, están hasta en 1.25 puntos al millar abajo; en los predios baldíos su situación es abajo hasta en 5 puntos al millar; los cobros por algunos servicios catastrales, en algunos casos los tienen 100% debajo de otros Municipios, subrayando que es el mismo trabajo y el mismo costo su entrega al ciudadano, sin dejar de lado que por las distancias, en algunos casos, los costos sobrepasan los considerados en otros Municipios del Estado. Cita el Iniciador que algunas infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno se encuentran desfasadas, y otras no han sido considerada su existencia, pues señalan que han quedado rezagados con otras legislaciones en la materia en el Estado, proponiendo considerar las mismas en el Proyecto de Decreto propuesto teniendo como único fin el beneficio de la población de su Municipio.

Por otra parte propone el Iniciador, la derogación de los capítulos y secciones que contienen los ingresos por los servicios que antes prestaba el Municipio, como fueron los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los servicios del Registro Civil y los derechos por los Servicios de Control Vehicular, dado que desde el año 2016 dichos cobros los realiza el Estado, y retornan al Municipio vía participaciones estatales, haciéndose innecesaria su consideración en su Ley Hacendaria, asegurando que de continuar así esas disposiciones, pudiera en un momento dado confundir a



la población al considerar que existe una doble regulación y por tanto la posibilidad de realizar un doble cobro, finando que con esa propuesta se otorga la debida certeza jurídica al contribuyente.

De igual manera se propone en la Iniciativa de mérito, derechos por violaciones al Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur; derechos por infracciones relacionadas al funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas; además, en materia de la ocupación de vía pública, se amplía el catálogo de conceptos de derechos tales como por la utilización de la vía pública con fines comerciales sin la autorización correspondiente, por las molestias comprobada su causa a las personas en tránsito con motivo de la actividad comercial en la vía pública, por introducirse a propiedad privada con fines comerciales sin la autorización del propietario del inmueble, marcando el hecho de que en cuanto a la ocupación de la vía pública, se propone que el Ayuntamiento se reservará la facultad de otorgar, refrendar o revocar estacionamientos exclusivos, y que en caso de la autorización previa, las licencias y permisos para el uso de la vía pública, deberán ser pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, o dentro del siguiente mes a aquél en que inicien operaciones, una vez que el interesado haya acudido a la oficina de Recaudación Municipal de Rentas a solicitar su licencia, y que la autoridad haya determinado el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, además de ampliarse el catálogo de supuestos previstos en esta materia.



Finalmente concluye el Iniciador, que en razón de poder dar la necesaria coincidencia a las disposiciones generales en materia de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera, consideraron necesario realizar una adecuación de los conceptos previstos en los títulos de la Ley de Hacienda, con respecto al catálogo de conceptos previsto en el clasificador por rubro de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con ello hacerlo coincidir con el que se establece en la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, señalando que en cuanto al Título Séptimo, se propone establecer las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; en el Título Octavo, se plantean las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones; en el Título Noveno se establecieron los ingresos extraordinarios como aquellos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente; en el Título Décimo, sobre las reducciones para pensionados, jubilados, senectud y discapacitados; en el Título Décimo Primero, los estímulos fiscales destinados al fomento de la inversión productiva y la generación de empleos, y en el Título Décimo Segundo, los ilícitos fiscales, infracciones y sanciones.

TERCERO.- A la par de las líneas expuestas por el Iniciador, así como por el fundamento constitucional y legal destacado, se tiene que del análisis realizado a las modificaciones de la Iniciativa de Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, ésta Comisión de Dictamen considera que las



propuestas planteadas obedecen, en un primer término, a una actualización orgánica integral de las recaudaciones, normando con esto los criterios contables de aplicación vigente con la finalidad de otorgar un esquema de mayor precisión y utilidad, que marque la pauta de un adecuado control recaudatorio de las contribuciones municipales, a las que entre otras, estamos obligados todos los mexicanos en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, en el sentido de tener que contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por otra parte, se observa en un segundo término dos vertientes; en la primera, que las propuestas planteadas obedecen a incluir las tarifas por los cobros que no han podido realizar ante la falta de un sustento jurídico debido, pero que en los hechos sí existen, tales como sanciones por el desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, por ocupación de la vía pública, en materia de construcción, entre otros; y en la segunda, la actualización de las tarifas que existen para fijar el valor catastral, que por cierto, aun cuando suceda ésta actualización, continúan distando en demasía de poder alcanzar el valor real de mercado de los inmuebles en cuanto a su suelo y construcción, empero, con ello se podría otorgar una mayor certidumbre jurídica respecto al valor actual y respecto a los que poseen como patrimonio los ciudadano de la sociedad Mulegina.



CUARTO.- Un aspecto fundamental para la elaboración del presente Dictamen fue el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derivado de que todo Proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su Dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate, por lo que resulta más que evidente para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, que en caso de ser aprobado el Decreto propuesto en el presente Dictamen, la aplicación de las disposiciones insertas en este tendrían un impacto presupuestario positivo en las finanzas públicas municipales de Mulegé, para los siguientes ejercicio fiscales.

Es así, que a criterio de la Comisión que suscribe, las modificaciones que se proponen atienden a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad establecidos en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, contiene los elementos esenciales de toda contribución: objeto, sujeto, tasa o tarifa, y época de pago que permitan brindar seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad fiscal.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente las propuestas de la Iniciativa que modifica la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, dado que mediante su aplicación la hacienda pública de ese Municipio podrá fortalecer sus finanzas al ampliar sus ingresos, lo que les permitirá cubrir los gastos de



la administración pública municipal en cada ejercicio fiscal, con menor problemática, entre estos encontramos los ingresos derivados de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos que se establezcan en la presente Ley, en las demás Leyes Fiscales y Convenios de Coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

DECRETA:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA
CALIFORNIA SUR.**



Artículo Único.- Se reforma los artículos 17 fracción IV, 22, 72 fracciones I, III y IV, 92 fracciones I, II y III, el artículo 103 fracciones I, II y III, 121 primer párrafo, la denominación de la Sección I del Capítulo XIV del Título Tercero; 136 fracción III, 144, 181 las claves 1, 8, 10, 15, 23, 29, 32, 37, 48, 54, 87, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132, el artículo 185, 187 y último párrafo del artículo 206; la conceptualización del primer Título Sexto que se menciona en la Ley; la conceptualización del segundo Título Sexto que se menciona en la Ley, para pasar a ser Título Séptimo; la conceptualización del Título Séptimo para pasar a ser Título Octavo; la conceptualización del Título Octavo para pasar a ser Título Noveno; la conceptualización del Título Noveno para pasar a ser Título Décimo, y la conceptualización del Título Único que se menciona en la Ley, para pasar a ser Título Décimo Primero. **Se adiciona** un artículo 21 Bis, los incisos j), k) y l) al primer párrafo del artículo 77, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 121, las claves 134 a 154 al artículo 181, el artículo 184 Bis, y un Título Décimo Segundo, Denominado “Ilícitos Fiscales, Infracciones y Sanciones”, con un Capítulo Único, quedando integrado en este nuevo Título los artículos del 201 al 206 vigentes. **Se deroga** el contenido de las fracciones I y VI del artículo 59; el Capítulo II del Título Tercero con sus Secciones I y II, y el Capítulo VII del mismo Título; los artículos 68, 69, 70 y 71, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 17. Son sujetos por deuda propia y con responsabilidad directa del Impuesto Predial:

I a III . . . (Igual)

IV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, perteneciente a un núcleo en común, salvo los casos establecidos en la Ley Agraria, y de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la presente Ley;

V a VI . . . (Igual)

Artículo 21 Bis. El impuesto sobre la Propiedad Ejidal, se causará sobre el valor catastral de los predios dotados para su aprovechamiento agrícola, ganadero, comercial, industrial o turístico, conforme a las siguientes tarifas:

I. 2 al millar anual si están explotados por el titular de los derechos agrarios;



II. 2.5 al millar anual si no están explotados por el titular de los derechos agrarios, y

III. Los Terrenos Ejidales que hayan sido objeto de parcelamientos y que sean colindantes con la Zona Federal Marítima Terrestre, en el momento en que se realice la enajenación al segundo propietario se aplicarán los valores catastrales del centro de población más cercano y que tengan terrenos con la misma característica de colindancia con la Zona Federal, se les aplicará la tasa del 5 al millar.

Artículo 22. El Impuesto Predial sobre la propiedad urbana se causará:

I. A razón de 1.5 al millar anual sobre el valor catastral de los predios destinados totalmente por el contribuyente para su propia casa habitación.

II. A razón de 2 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados a uso distinto del de casa habitación del contribuyente.

III. A razón de 9 al millar sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, incrementándose anualmente en un 0.6 al millar; hasta en tanto no sea construida una edificación. La tasa no excederá de 20 al millar.

IV. A razón del 2 al millar anual sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, ubicados en fraccionamientos o en desarrollos urbanos legalmente autorizados; siempre y cuando dichos predios no sean enajenados a terceros; prometidos en venta, con reserva de dominio o que sean materia de cualquier otro acto jurídico preparatorio similar o traslativo de dominio. Esta disposición no será aplicable a los predios no edificados o baldíos que sean producto de una división, fusión o relotificación común.

Se considerará lote baldío aquél que teniendo construcciones éstas representen menos del 50% del Valor Catastral del terreno.

En ningún caso el Impuesto Predial anual sobre la Propiedad Urbana deberá ser inferior a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 59. Los ingresos que por conceptos de derecho que obtenga el Ayuntamiento, procederán de la prestación de los siguientes servicios:

I. Derogado

De la Fracciones II a V.- . . . (Igual)

VI. Derogado

VII. a XX.- . . . (Igual)



TITULO TERCERO

CAPÍTULO II DEROGADO

SECCIÓN I DEROGADO

Artículo 68. Derogado

Artículo 69. Derogado

SECCIÓN II DEROGADO

Artículo 70. Derogado

Artículo 71. Derogado

Artículo 72 . . . (Igual)

I.- Por cada copia de planos incluida la certificación

4 Veces el valor diario de la
Unidad de Medida y Actualización

II.- . . . (Igual)

III.- Certificados, por cada hoja o fracción

3 Vez del valor diario de la
Unidad de Medida y Actualización

IV.- Otorgamiento de claves catastrales, por cada una

2 Veces el valor diario de la
Unidad de Medida y Actualización

V a XVII.- . . . (Igual)

Artículo 77 . . . (Igual)

a) al i) . . . (Igual)

j) Supervisión técnica.

10

k) Llenado de formato de inicio y terminación.

1



I) Cancelación de subdivisión, lotificación y
relotificación de predios por unidad.

6

. . . (Igual)

I y II.- . . . (Igual)

CAPÍTULO VII DEROGADO

Artículo 85. Derogado.

Artículo 86. Derogado.

Artículo 87. Derogado.

Artículo 88. Derogado.

Artículo 89. Derogado.

Artículo 90. Derogado

Artículo 92 . . . (Igual)

I.- Fosa de 2 metros a perpetuidad

3.15 Veces el valor diario de la Unidad de
Medida y Actualización.

II. Fosa de 1.20 metros a perpetuidad

2.10 Veces el valor diario de la Unidad de
Medida y Actualización.

III. En los servicios adicionales se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Construcción de una gaveta	21	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
b) Construcción de dos gavetas	42	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
c) Construcción de tres gavetas	63	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
d) Construcción de cuatro gavetas	84	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
e) Construcción de gaveta para infante	10.5	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



- | | |
|---------------------------------------|--|
| f) Sellamiento de fosas y reposición. | 7.35 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| g) Venta de losas para sellamiento. | 1.05 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización c/u |

IV.- . . . (Igual)

Artículo 103. El alineamiento de predios sobre vía pública y la expedición de número oficial, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA:

- | | |
|--------------------------------|--|
| I. Hasta 20 metros lineales de | 3 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
|--------------------------------|--|

Por alineamiento que se realice a solicitud de particulares, fuera de la ciudad de Santa Rosalía, se pagará una cuota adicional de 0.25 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por kilómetro recorrido.

- | | |
|--|---|
| II. Por metro lineal adicional | 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. |
| III. Por la expedición del número oficial Unidad | 2 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. |

SECCIÓN I SERVICIOS DE TRÁNSITO.

Artículo 108. Derogado

Artículo 109. Derogado

Artículo 110. Derogado

Artículo 111. Derogado

Artículo 112. Derogado

Artículo 113. Derogado

Artículo 114. Derogado



Artículo 121. Por la ocupación de la vía pública, el Ayuntamiento se reservará la facultad de otorgar, refrendar o revocar estacionamientos exclusivos. En caso de la autorización previa, las licencias y permisos para el uso de la vía pública, serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, o dentro del siguiente mes a aquél en que inicien operaciones, una vez que el interesado haya acudido a la oficina de Recaudación Municipal de Rentas a solicitar su licencia, y que la autoridad haya determinado el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos de acuerdo a las legislaciones correspondientes, para el otorgamiento del mismo. Para este fin habrán de aplicarse la siguiente:

T A R I F A:

De la fracción I a la IX . . . (Igual)

X. Aseadores de calzado en vía pública,	3 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XI. Fotógrafos en vía pública,	6 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XII. Músicos en vía pública,	6 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XIII. Vendedor en vía pública sin vehículo	6 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XIV. Vendedor en vía pública con vehículo	12 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XV. Puestos semifijos de mercancías en vía pública	12 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XVI. Puestos semifijos de alimentos en vía pública	12 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XVII. Puestos semifijos en general fuera del primer cuadro en vía pública.	12 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
XVIII. Comerciante de Mercados sobre ruedas o Tianguis en vía pública.	15 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
XIX.- Por postes de madera, metal, concreto o cualquier otro material que soporte líneas conductoras de energía o señales de cualquier tipo.	Diario y por cada uno, 0.0296 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

. . . (Último párrafo, igual)



Artículo 136 . . . (Igual)

I y II . . . (Igual)

III. La base de este derecho es el tipo de giro, licencia, autorización o permiso, que se otorgue en la materia, ya sea en número de días y horas cuando se trate de permisos eventuales o de funcionamiento en horas extraordinarias, en los términos que marquen el Ejecutivo Estatal, la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Autoridades de Salud y demás disposiciones legales.

Artículo 144. El Ayuntamiento podrá cancelar la licencia para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas con base en lo establecido por la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 180. Además de las que señale la presente Ley, las multas o sanciones por infracciones a disposiciones municipales, serán cobradas en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones legales que las prevén. El cobro de las multas se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, según sea el caso.

Artículo 181.- Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Mulegé, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

Clave	Concepto	Importe (veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización)
1	Manejar sin licencia	15
2 a 7.- (Igual)		
8	Recurrir a la fuga	20
9.- (Igual)		
10	Prestar Servicios Públicos sin autorización	55
11 a 14.- (Igual)		



15	Estacionarse en zona prohibida	5
16 a 22.- (Igual)		
23	Pasarse alto del semáforo	20
24 a 28.- (Igual)		
29	Falta de razón social, en vehículos de transporte Público	5
30 a 31.- (Igual)		
32	Transitar sin placas	20
33 a 36.- (Igual)		
37	Exceso de pasaje	5
38 a 47.- (Igual)		
48	No reportar cambio de propietario	15
49 a 53.- (Igual)		
54	Falta de luz roja al frenar	6
55 a 86.- (Igual)		
87	Producir ruidos innecesarios o no autorizados (los producidos fuera de los horarios y volumen permitidos por la autoridad municipal, con bocinas, incluyendo aquellos producidos por unidades móviles de reparto de gas, agua y otros productos ofrecidos al público, así como cualquier otra fuente de sonido innecesaria o no autorizada).	55
88 a 120.- (Igual)		
121	Contaminación por ruido	275
122	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos	15.5



conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas

123	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo	15.5
124	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia	15.5
125	Por pintar inmuebles, paredes o transporte público con graffiti.	100
126	Por contaminación con residuos peligrosos	505
127	Por contaminación con humos, olores y partículas suspendidas en el aire de sustancias tóxicas y volátiles	505
128	Contaminación por residuos sólidos urbanos en predios y viviendas	50.5
129	Realizar actividades que generen contaminación sin contar con medidas de mitigación adecuadas	50.5
130	Mal uso de agua potable, en lavado de patios, banquetas y riego de calles por costumbre	7.5
131	Por descargas de agua de desecho a la vía pública	7.5
132	Uso de teléfono móvil al conducir	20



133 (Igual)

134	Dejar sin bardear, cercar o conservar sucios los lotes baldíos	50.25
135	Operar los radios, estéreos u otros aparatos sonoros con margen de volumen mayor a noventa decibeles los cuales impiden escuchar los sonidos emitidos por los vehículos de emergencia	8
136	Apartar o separar lugares de estacionamiento en la vía pública o colocar objetos que obstaculicen al mismo	5
137	Rebasar por el carril de circulación en curvas, lomas, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares y con línea central continua en el pavimento	5
138	Rebasar a los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones	5
139	Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero en cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual	10
140	Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce o del claxon de este	5
141	Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo se distraiga al observar la pantalla de la televisión	10



142	Cubrir el cristal delantero o parabrisas de cualquier polarizado que obstruya la visibilidad	5
143	Estacionarse en lugar prohibido, simulando una falla mecánica	5
144	Reparación de vehículos en la vía pública, por talleres o negociaciones	5
145	Ingerir alimentos cuando se esté conduciendo la unidad de servicio público	7.5
146	Realizar maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, en el caso de prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga	105
147	No prestar gratuitamente servicios de emergencia que se requiera, en los casos de catástrofes y calamidades	50
148	Transportar solventes, combustibles, sustancias tóxicas, corrosivas o explosivas y no cuenten con los permisos correspondientes	750
149	Estacionar en la vía pública las unidades de transporte de carga sin autorización	550
150	Se realicen servicios de transporte de pasajeros y de carga diferentes a la modalidad autorizada	550
151	Por fijar sin autorización publicidad en el interior o exterior de vehículos de servicio público de transporte	375



152	No portar en las unidades concesionadas de transporte, la póliza de seguro vigente	140 servicio de pasajeros y 50 servicio de carga
153	Conducir unidad del servicio público sin contar con licencia de chofer vigente	90 unidades de pasajeros y 70 unidades de carga
154	Utilizar la vía pública como lote para ventas de vehículos	3

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se establecen las siguientes infracciones y sanciones económicas correspondientes, por:

I.- Violaciones al Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur en los siguientes términos:

a).- Por no dar aviso dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la terminación o suspensión de los trabajos de Construcción en:

Casa Habitación	10 a 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Locales Comerciales	20 a 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Locales Industriales	30 a 31 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

b).- Por no cumplir con las disposiciones de conservación de edificaciones, 30 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

c).- Por ocupar una obra terminada sin el permiso necesario en:

Casa Habitación	30 a 31 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Locales Comerciales	50 a 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Locales Industriales	100 a 101 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización



- d).-** Por incumplimiento a un citatorio o Requerimiento de la Autoridad, de 5 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e).-** Por dejar de solicitar la revisión anual de prueba de seguridad en los centros de reunión, salas de espectáculos y hospitales, de 10 a 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f).-** Por carecer de los equipos del sistema hidráulico o tenerlos Incompletos o descompuestos, de 10 a 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- g).-** Por ejecutar una obra o parte de ella sin licencia necesaria, de 50 a 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- h).-** Por incurrir en falsedad de los datos consignados en la solicitud de la licencia que de otra manera no hubiera sido concedida, según la gravedad del caso, de 50 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- i).-** Por omitirse en la solicitud de licencia la declaratoria de que el inmueble está sujeto a las disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, de poblaciones típicas y lugares de belleza natural , de 100 a 101 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j).-** Por ejecutarse una obra modificando el proyecto, las especificaciones y otros procedimientos aprobados, según la gravedad del caso, de 30 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- k).-** Por ejecutarse una obra sin el responsable requerido, según la gravedad del caso, de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- l).-** Por carecerse en la obra del libro de registro de inspección, o por omitirse en él, los datos requeridos por el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- m).-** Por no tener la precaución o no hacer las instalaciones necesarias para proteger la vida de las personas o los bienes públicos o privados, de 30 a 31 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- n).-** Por prescindir o no cumplir un requerimiento técnico o administrativo, de 30 a 31 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



o).- Por impedir u obstaculizar al personal de la autoridad en el cumplimiento de sus funciones; según la gravedad del caso 30 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p).- Por usar una obra u ocupar parte de ella sin haber sido autorizada, según la gravedad del caso, de 30 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q).- Por infracciones al Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, no comprendidas en las fracciones que anteceden, se sancionará a criterio de la autoridad, según la gravedad del caso y no menor ni mayor de 20 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Por Infracciones relacionadas al funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas:

a).- A aquellos establecimientos que ofendan la moral, las buenas costumbres o por así requerirlo el interés social, se le sancionará con 250 a 251 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b).- Al no solicitar su revalidación anual en los plazos señalados en el Artículo 143 de esta Ley, con una multa de 65 a 66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c).- Cuando el establecimiento funcione en un lugar distinto o se cambie su giro o razón social, sin la autorización correspondiente se sancionara con 200 a 201 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d).- Cuando permita la entrada así como la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 200 a 201 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e).- Cuando no reúnan los requisitos contemplados en la normatividad que aplica la Secretaria de Salubridad y Asistencia, se impondrá una multa de 50 a 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f).- Cuando funcionen fuera del horario que les ha sido autorizado, se sancionará conforme a lo que dispone la Ley de la Materia.

g).- A los establecimientos que sin la licencia respectiva que les autorice a ello, expendan bebidas en envase abierto para ser consumidas fuera de su local, se impondrá una



sanción de 50 a 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h).- A los establecimientos que expendan bebidas a personas en evidente estado de ebriedad, se impondrá una sanción de 50 a 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i).- Cuando no se cuente con personal de vigilancia debidamente calificado, en el caso de cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets, centros nocturnos, bares y demás similares, se sancionará con una multa de 180 a 181 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j).- Cuando, las cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, bares o demás similares, se encuentren conectados con casas habitación, o tengan entrada común a esta, se sancionará con una multa de 200 a 201 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con excepción de los restaurantes, cafés, fondas y cenadurías.

k).- Cuando, en los establecimientos en donde la ley al respecto lo requiera, no se coloquen avisos donde se especifique que está prohibida la entrada a menores de edad, se sancionará con una multa de 20 a 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l).- Cuando en los locales destinados a los almacenamientos de bebidas alcohólicas, vendan al menudeo, se les sancionará con una multa de 100 a 101 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m).- Cuando se vendan bebidas alcohólicas fuera del establecimiento se sancionará con una multa de 100 a 101 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 121 de esta Ley, se sancionará además por las siguientes infracciones:

a).- Por utilizar la vía pública con fines comerciales sin la autorización correspondiente, con multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b).- Causar molestias a las personas en tránsito con motivo de la actividad comercial en la vía pública, con multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c).- Introducirse a propiedad privada con fines comerciales, sin la autorización del propietario del inmueble, con multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN

184 Bis.- Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN

Artículo 185. Son los recursos que reciben el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN

Artículo 186. Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos; inherentes a sus atribuciones; así como los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN

Artículo 187. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.



**TÍTULO DÉCIMO
REDUCCIONES PARA PENSIONADOS, JUBILADOS,
SENETUD Y DISCAPACITADOS.**

CAPITULOS I a III. ...Igual

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
ESTÍMULOS FISCALES DESTINADOS AL FOMENTO DE LA
INVERSIÓN PRODUCTIVA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS.**

Artículos 199 y 200. . . (Igual)

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
ILÍCITOS FISCALES
INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.**

De los Artículos 201 al 205.- . . . (Igual)

Artículo 206. . . . (Igual)

. . . : (Igual)

I a V . . . (Igual)

. . . (Igual)

. . . (Igual)

Tratándose de los giros que expenden bebidas alcohólicas se procederá con base en lo establecido por la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. XVI Ayuntamiento de Mulegé deberá llevar a cabo los ajustes correspondientes a su normatividad municipal en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE**

**DIP. LORENIALINETH MONTAÑO RUÍZ
SECRETARIA**

**DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO
SECRETARIO**